

DECRETO N° 044/15

VISTO:

La Resolución N° 3114/15 del Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución referida, es de destacar que en el régimen de contrataciones vigente - Ordenanza N° 2207/09 y sus modificaciones que regula los procesos licitatorios – no se encuentra contemplada la posibilidad de proceder a la devolución de valor abonado por los interesados en participar de la licitación en concepto de pliego de condiciones generales y especificaciones técnicas;

Que asimismo tampoco ha sido considerado en el pliego de condiciones generales, aprobado mediante Ordenanza N° 2600/14 para el Llamado a Licitación Pública – Redes de Distribución de Gas Natural – Zona Barrio San Martín, el reintegro aludido;

Que el punto 11.2 del pliego de bases y condiciones en congruencia con lo establecido en el art. 11 de la ordenanza N° 2207/09 determinan respectivamente que : **“en caso que se presentara un solo oferente en la presente licitación, o que habiendo varios sólo una de las ofertas fuere válida, la municipalidad podrá declararla pre-adjudicataria o declarar inadmisibile la oferta o rechazarla, sin derecho a reclamo y/o recurso alguno por parte de los participantes o del único oferente”**; y que **“las autoridades competentes para resolver sobre la adjudicación podrán desestimar las propuestas y rechazarlas a todas sin que ello de derecho a reclamo alguno”**;

Que no debe perderse de vista que, en el ambito de la licitación pública, y como consecuencia del principio derivado de la potestad administrativa de conducir el procedimiento, la administración puede extinguir el procedimiento sin emitir acto alguno de adjudicación, con base en una discrecional interpretación del interés publico que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de la contratación.

Que esta potestad puede ser ejercida en cualquier etapa del proceso licitatorio, previo a la adjudicación, ello así puesto que el llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación, ya que, en este estado del procedimiento, la administración tiene una especie de derecho de veto respecto a la celebración del contrato, lo cual es consecuencia del carácter discrecional de su actividad en lo atinente a la aprobación de la adjudicación;

Que el hecho que la licitación sea dejada sin efecto por razones de oportunidad y conveniencia, no puede ser cuestionado por los oferentes, puesto que cuando los particulares incurren en gastos para presentarse a una licitación, saben que existe el riesgo de que las autoridades consideren innecesario llegar a la contratación;

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal de Capilla del monte

DECRETA

Artículo 1º.-: Vetase parcialmente el Proyecto de Ordenanza contenido en la Resolución N° 3114/15, en su Artículo 2º, sancionado por el Concejo Deliberante de Capilla del Monte, en su sesión del día 16 de abril de 2015, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

Artículo 2º.-: Promulgase parcialmente el Proyecto de Ordenanza contenido en la Resolución N° 3114/15, en sus art. 1º y 3º, sancionado por el Concejo Deliberante de Capilla del Monte, en su sesión del día 16 de abril de 2015.-

Artículo 3º.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.

Artículo 4º.-: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Capilla del Monte, 23 de abril de 2015.-

FIRMADO: OSVALDO O. MARQUES
SEC. GOB.

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

